

Auto Interlocutorio No. 587

Proceso. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Demandante. GLORIA INÉS PACHÓN MOLANO

Incapaz: JAIRO ARANGO VASCO

Radicado. 2022-00251

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós.

A Despacho la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio del señor **JAIRO ARANGO VASCO**, promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA INÉS PACHÓN MOLANO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 señala:

"... Proceso de adjudicación de apoyos transitorio...El juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto...

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico teniendo en

cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso...”

A su vez, el numeral 3 del artículo 5º de la citada Ley determina:

3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por periodos de tiempo indefinidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por periodos superiores a los establecidos en la presente ley...

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente demanda debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Se deberá especificar para qué acto o actos jurídicos concretos y que efectivamente deban llevarse a cabo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se

requiere se designe apoyo judicial al señor **JAIRO ARANGO VASCO**.

Ante la presunción de la capacidad legal consagrada en la citada ley, no es de recibo la designación de un apoyo judicial para toda clase de actos como se pretende, que conlleve un poder general desconociendo a futuro en términos generales la voluntad y preferencias del titular de dichos actos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio del señor **JAIRO ARANGO VASCO**, promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA INÉS PACHÓN MOLANO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ